



**C I R C U L A R N O. 18/2012**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de mayo de 2012.

**C I U D A D A N O**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (SEJ).**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 106, instituye que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las bases que señala la propia Constitución y las leyes respectivas.

**II.** Que los artículos 52, 63 fracciones XVI y XXIII, 74 fracción IV y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como el artículo 13 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; facultan a este Órgano Colegiado para la administración, vigilancia y disciplina; adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, y expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; y determinan la obligación de los Jueces de Primera Instancia y Cuantía Menor, de rendir los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**III.** Que el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado de México, instituye como quinta línea estratégica, la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional, particularmente el proyecto Sistema Integral de Información y Estadística, cuyo objetivo es el de contar con eficientes mecanismos que permitan la generación de información institucional confiable y oportuna que contribuya en la efectiva toma de decisiones y en la mejora continua.

**IV.** Que se ha desarrollado un sistema informático que permite a los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal del sistema de justicia tradicional, capturar la información estadística generada y remitirla vía electrónica a la Dirección de Información y Estadística, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Planeación del Consejo de la Judicatura.

Lo anterior, permitirá contar con la información estadística de manera pronta, completa y segura; además de un ahorro en diversos recursos materiales, al suprimirse la remisión de los informes mensuales.

**V.** Con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVI y XXIII, 74 fracción IV y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (SEJ)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** Estos Lineamientos tienen por objeto, regular el uso del Sistema de Estadística Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México, en lo sucesivo Sistema SEJ.

### **Obligatoriedad**

**Artículo 2.** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, en sus respectivos ámbitos de competencias.

### **Registro de datos**

**Artículo 3.** La obligación de registrar la información estadística en el Sistema SEJ, corresponde a los Magistrados Presidentes de Sala a través del secretario de acuerdos correspondiente y, a los jueces por conducto del secretario de acuerdos que designen.

Los jueces comunicarán a la Dirección de Información y Estadística los nombres de los secretarios que se encargarán de la captura de la información. Estos servidores públicos serán el enlace permanente con dicha Dirección, para cualquier requerimiento de información estadística.

### **Información estadística adicional**

**Artículo 4.** La Dirección de Información y Estadística podrá solicitar a los órganos jurisdiccionales, la información adicional que se requiera para el desempeño de sus funciones.

### **Dirección de Auditoría**

**Artículo 5.** La Dirección de Auditoría incluirá en sus revisiones, lo referente a la información estadística capturada por los órganos jurisdiccionales en el Sistema SEJ.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA SEJ**

### **Acceso al Sistema SEJ**

**Artículo 6.** El acceso al Sistema SEJ será por medio de la página de intranet del Poder Judicial del Estado, mediante un usuario y contraseña, que estará bajo el resguardo de los secretarios de acuerdos de salas y de juzgados.

El usuario del Sistema SEJ está vinculado al órgano jurisdiccional y la contraseña estará integrada por dígitos y letras.

### **Obligaciones de los usuarios**

**Artículo 7.** Son obligaciones de los secretarios, usuarios del Sistema SEJ:

- I. Acceder con el usuario y contraseña asignados al órgano jurisdiccional de su actual adscripción;
- II. Registrar diariamente en los diversos módulos del Sistema SEJ, la información que produce el órgano jurisdiccional de su adscripción;
- III. Capturar en su totalidad los datos requeridos en el Sistema SEJ;
- IV. Corregir en su caso, la información errónea registrada en el Sistema SEJ, a más tardar al día siguiente de su captura;
- V. Proporcionar a los Consejeros de la Judicatura y a los auditores, los reportes estadísticos que les soliciten en las visitas de supervisión y en las auditorías, según corresponda;
- VI. Emplear el Sistema SEJ, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Usuario respectivo que expida la Dirección de Tecnologías de Información;
- VII. Modificar habitualmente la contraseña del Sistema SEJ;
- VIII. Proporcionar a quien le sustituya temporal o definitivamente en el cargo, el usuario y contraseña de acceso al Sistema SEJ;
- IX. Solicitar el usuario y contraseña para el acceso al Sistema SEJ, cuando carezca de estos, a la Dirección de Tecnologías de Información;
- X. Pedir que se efectúen las correcciones de la información registrada en el Sistema SEJ, a la Dirección de Información y Estadística, cuando estos no puedan realizarlos directamente; y
- XI. Reportar las fallas del Sistema SEJ, a la Dirección de Tecnologías de Información.

### **Correcciones**

**Artículo 8.** La corrección de la información capturada en el Sistema SEJ, deberá ser solicitada por escrito, por los presidentes de sala o los jueces, según se trate.

### **Inaccesibilidad al Sistema SEJ**

**Artículo 9.** De existir fallas en el Sistema SEJ, que impida el ingreso de la estadística diaria, se podrá realizar al siguiente día hábil, sin responsabilidad. Lo anterior, lo comunicará el secretario de acuerdos respectivo, a la Dirección de Información y Estadística, vía telefónica, para su seguimiento respectivo.

## **Dirección de Información y Estadística**

**Artículo 10.** La Dirección de Información y Estadística, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Planeación, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Administrar bajo su responsabilidad, la información del Sistema SEJ;
- II. Dar seguimiento a la captura de la información estadística que realizan diariamente los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
- III. Proporcionar orientación a los usuarios del Sistema SEJ, sobre la forma de registrar y corregir la información estadística;
- IV. Efectuar las correcciones de la información capturada en el Sistema SEJ;
- V. Informar a la Dirección General de Contraloría, el incumplimiento injustificado en la captura de información o la existencia de error manifiesto, por parte de los órganos jurisdiccionales.

## **Responsabilidades**

**Artículo 11.** El incumplimiento de estos Lineamientos será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquense estos Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de intranet de la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Sistema de Estadística Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado SEJ, entrará en funcionamiento el quince de mayo de dos mil doce, en las materias civil, mercantil, familiar y penal tradicional.

Por única ocasión, el registro de la información estadística del periodo que comprende del uno al quince de mayo del año en curso, se hará dentro de los cinco días siguientes a la entrada en operación del Sistema SEJ.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información y a la Dirección de Información y Estadística, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estos Lineamientos.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Oztolotepec con residencia en Xonacatlán, los Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, México, el Juzgado de Cuantía Menor de Chiautla con residencia en Chiconcuac, y el Juzgado de Cuantía Menor de Teotihuacán; seguirán remitiendo la información estadística de manera mensual a través de los formatos respectivos, en el periodo que estipula la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La Dirección de Información y Estadística capturará en el Sistema SEJ, los datos estadísticos que remitan dichos órganos jurisdiccionales.

Los órganos jurisdiccionales antes mencionados deberán hacer uso del Sistema de Estadística Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado SEJ, una vez que se los comunique la Dirección de Información y Estadística.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA**